nas, carretas, y carros, que entran y salen en esta ciudad, y para otros
menesteres de los vecinos, y para que en las ocasiones de crecidas
del rrio en cuia orilla estan dhos ejidos corran y desagüen las a
benidas sin embaraço ninguno, y aunque cavalleros rresi
dores y otras personas de mucho tiempo a esta parte solizetaron
que esta Ciudad les hiziese merzed de sitios en dhos ejidos
para casas y otros efectos no se les conzedio antes bien man
do que para que en ningun tiempo se permitiesen, se pusiese
una tabla en la sala deste ayuntamiento donde se escribiese
la prohivizion y denegacion de semejantes merzedes en
dhos sitios aunque fuese dando ynteres para los propios, Po
niendo perpetuo silencio y mandando no se rresibiesen peti
ciones sobre lo rreferido, segun parecera por la dha tabla y
asi cumpliendo con su obligacion da quenta a la ciudad para que
aquerde lo que fuere servido = y la ciudad abiendo lo oydo
y asimismo la dha tabla de memorias que esta en esta sala en
tre otras que tiene para su buen gobierno, Por la qual se deniegan
las merzedes que de sitios se pidieren en dhos ejidos, Como
lo rrefiere en su proposicion dho señor Don Diego Molina =
acordo abiendo conferido sobre ello que el cavallero procurador
general pida en justicia lo que combenga, y que dentro de tercero dia
los dhos molineros demuelan los dhos palacios y paredes de ladrillo
donde no se aga a su costa, haciendo los autos que sean necesarios =

Se suplique en Rd con de la su pension de la cobranza de los diezmos =

La ciudad acuerda que por la suma nezesidad que padezen en gene
ral todos sus vecinos por los ynfortunios y calamidades del tiempo,
de que rresulta acerse diligencias de execucion y excomunion por
la paga de los diezmos = Los señores Dn Francisco Guil y Dn Macias Fonseca